



**BARANOA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO MUTUO  
RADICACIÓN: 080784089001-2023-00011-00**

**SOLICITANTES: SAID ELVIS CERVANTES RINCONES CC. 72.306.184 y  
MARUTZA DEL SOCORRO ARCON MARTES CC. 22.568.677**

**ASUNTO: SENTENCIA**

Los señores, **SAID ELVIS CERVANTES RINCONES** y **MARUTZA DEL SOCORRO ARCON MARTES**, ambos mayores de edad y vecinos de este Municipio, por medio de apoderado judicial, presentan demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** por **MUTUO ACUERDO** para que previos los trámites del proceso de Jurisdicción Voluntaria, se les decrete éste, fundamentando su demanda y pretensiones en el artículo 154 y S. S. del Código Civil, Ley 25 de 1.992 y demás normas procesales concordantes.

**ACTUACION PROCESAL.**

La demanda fue admitida mediante proveído de fecha 02/03/2023, en consideración a que reunía los requisitos exigidos en el artículo 577 A 580 del CGP.

Hecho esto, y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado ni impedimento por parte del señor Juez, se procede a desatar la Litis previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Los actores fundamentan su demanda en el art. 154 numeral 9º del Código Civil Colombiano, modificado por el art. 6º de la Ley 25 de 1.992 y que a texto dice:

*“EL CONSENTIMIENTO DE AMBOS CÓNYUGES MANIFESTADO ANTE JUEZ COMPETENTE Y RECONOCIDO POR ESTE MEDIANTE SENTENCIA”.*

En el caso bajo estudio, tenemos que los cónyuges demandantes, mediante apoderado han manifestado ante el Juez competente su consentimiento de que se decrete el Divorcio del Matrimonio que los une.

Existe legitimación por cuanto con la demanda, se anexó copia del Registro Civil del Matrimonio registrado a indicativo serial No. 2814546 de fecha 24/11/1998 en la Notaria Única de Baranoa/Atlántico. De igual forma no existen hijos menores dentro de la unión a disolver.

La manifestación de voluntad la han presentado ante el Juez competente, tal como se encuentra establecido en los artículos pertinentes así: *Artículo 21. Competencia de los jueces de familia en única instancia. No. 15. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*



**Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia**  
**6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.**

Para más claridad se señala que, “los Jueces Municipales conocerán en única instancia de los procesos atribuidos a los Jueces de Familia en única instancia, cuando el Municipio no exista Juez de Familia o Promiscuo de Familia”, como es el caso de este municipio que no tiene Juez de esa categoría.

En consecuencia, habiéndose manifestado el consentimiento de ambos cónyuges ante Juez competente, y no esperándose el restablecimiento de la comunidad de vida de los mismos, el Despacho procederá a reconocerlo mediante sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE BARANOA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio, celebrado entre los señores SAID ELVIS CERVANTES RINCONES y MARUTZA DEL SOCORRO ARCON MARTES, registrado a indicativo serial No. 2814546 de fecha 24/11/1998 en la Notaria Única de Baranoa/Atlántico.
2. Decretar la disolución de la Sociedad Conyugal que une a los mencionados señores por el hecho del matrimonio y para su liquidación, prosígase conforme a Ley.
3. Declarar que cada uno de los cónyuges proveerá por su propia subsistencia y fijarán su residencia separada.
4. Líbrese oficio a la Notaria Única de Baranoa/Atlántico, para que tome atenta nota del presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ISABEL BAQUERO MENDOZA**

**JUEZ PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 52 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 19 de mayo del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA  
Secretaria